

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0008-2016 del 18 de Enero de 2016**, se impone Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la Señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.391.139, por las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio ubicado en el Sector El Ocho, Vereda La Aurora, del Municipio de Cocorná y que ocasionan una presunta afectación ambiental.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde se impuso la Medida Preventiva, el día 11 de Marzo de 2016, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado 134-0126-2016 del 11 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

La Señora Gloria del Socorro Cardona Zuluaga, está implementando el plan de manejo requerido, el cual contempla las siguientes actividades

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *suspender el vertimiento de las excretas sólidas, líquidas y agua de lavado de la actividad porcícola en su predio, mediante la implementación de una compostera.*
- *Recolectar en seco las excretas solidas de 4 a 5 veces al día y llevarlas a la compostera.*
- *Mediante una manguera se llevan las excretas líquidas y el agua de lavado al tanque estercolero y de este a la compostera.*
- *Cabe anotar que la actividad se realiza de una manera adecuada debido a que la señora Cardona redujo al mínimo el uso del agua para el lavado de las cocheras, solo suministra agua por medio de chupones a los cerdos y concentrado, redujo al máximo la humedad de las cocheras.*
- *El abono generado de la actividad es utilizado para la fertilización de sus plantas.*
- *Las condiciones sanitarias de las cocheras y los cerdos son adecuadas lo que garantiza que no haya proliferación de olores ofensivos y vectores.*
- *La Señora Gloria del Socorro Cardona Zuluaga, solicitó concesión de aguas ante la Corporación, la cual fue otorgada mediante resolución N° 134-0076 del 7 de marzo de 2016.*
- *La Señora Gloria del Socorro, manifiesta su interés en sacar el permiso de vertimientos, pero solicita más tiempo, ya que por su condición económica, le es muy difícil tramitarlo en este momento.*

26. CONCLUSIONES:

- *La actividad porcícola realizada se considera de sostenimiento y auto consumo, siempre y cuando esta no se amplíe y se garantice la misma cantidad o disminución de cerdos.*
- *Las condiciones sanitarias de las cocheras y los cerdos son adecuadas lo que garantiza que no haya proliferación de olores ofensivos y vectores.*
- *La Señora Gloria del Socorro está en proceso de implementación y ejecución del plan de manejo de la actividad porcícola.*
- *La Señora Gloria del Socorro Cardona Zuluaga, cumplió parcialmente con la medida preventiva, ya que tramita la concesión de aguas, además solicita más tiempo para solicitar el permiso de vertimientos.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0126-2016 del 11 de Marzo de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.391.139, mediante Resolución con radicado 134-0008-2016 del 18 de Enero de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se evidencia un buen tratamiento y manejo de la actividad desarrollada, además se tramitó el respectivo permiso de concesión de agua, el cual fue otorgado mediante Resolución con radicado 134-0076 del 07 de Marzo de 2016.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0002-2016 del 04 de Enero de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0010-2016 del 14 de Enero de 2016.
- Resolución con radicado 134-0008-2016 del 18 de Enero de 2016.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0126-2016 del 11 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, que se impuso a la Señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.391.139, mediante Resolución con radicado 134-0008-2016 del 18 de Enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de la Corporación, archivar el expediente 05.197.03.23345, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.391.139 y al Señor JULIAN ESTEBAN GALLEGO RAMIREZ (sin más datos).

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.197.03.23345

Fecha: 14/Marzo/2016

Proyectó: Paula M.

Técnico: Claudia Gómez